

radicado 009-2014-00142 EXCEPCIONES DE MERITO AL MANDAMIENTO DE PAGO

Vargas&Vasquez Consultores <notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com>

Vie 03/07/2020 16:32

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcml29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadaurt@gmail.com
<abogadaurt@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; PODER.pdf; CONVERSACION SOSTENIDA VIA WHATSAPP.pdf; Gmail - solicitud información.pdf;

Señor,

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Proceso	Ejecución
Radicado	055014003-009-2014-00142-00
Demandante	Unidad Residencial Tricentenario P.H
Demandado	Antonio María Carvajal Guzmán

cordial saludo,

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, el señor **ANTONIO MARIA CARVAJAL GUZMAN**, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. escrito de proposición de medios exceptivos al mandamiento de pago **(3 fls)**
2. Poder para actuar **(2 fls)**
3. Copia de la conversación sostenida vía Whats App con la apoderada judicial de la Unidad Residencial Tricentenario P.H, la señora YURLEIDY ZAPATA. **(4 fls)**
4. Copia de la nota de voz enviada a la apoderada recordando la solicitud de información que se encuentra pendiente por resolver y pidiendo que suministre su nombre. **(1)**
5. Copia del correo enviado a abogadaurt@gmail.com solicitando información. **(1 fl)**

TOTAL FOLIOS: 10

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

Abogado Director

Vargas&Vasquez Abogados Consultores

Medellín, 03 de julio de 2020.

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Proceso	Ejecución
Radicado	055014003-009-2014-00142-00
Demandante	Unidad Residencial Tricentenario P.H
Demandado	Antonio María Carvajal Guzmán
Asunto	Excepciones de Merito

Cordial saludo;

JUAN DAVID VARGAS VELÁSQUEZ abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.638.738 y portador de la tarjeta profesional número 263.775, actuando en representación de los intereses del ejecutado, el señor **Antonio María Carvajal Guzmán**, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA: se erige señor Juez la excepción propuesta dado que la Unidad Residencial Tricentenario P.H ha dejado que el tiempo que la ley le otorgaba para reclamar por la vía judicial el cobro de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, cuotas extras y demás conceptos que fueren aprobados por la Asamblea de Copropietarios, ha fenecido, amén de lo descrito en artículo 2535, 2536 y ss. de nuestro Código Civil.

Adicionalmente, se evidencia señor Juez, la no interrupción de la prescripción dado que el actor ha notificado el mandamiento de pago, mismo que fue expedido el día DOS DE MAYO DEL AÑO 2014 y puesto en conocimiento al ejecutante por medio de los estados el día 05 de mayo de 2014, y al ejecutado mediante aviso enviado el día 04 de marzo de 2020, es decir señor Juez, CINCO AÑOS Y DÍEZ MESES después, por lo que puede usted constatar el descuido y en consecuencia no ha operado el fenómeno de la interrupción de la prescripción y ha operado la caducidad respecto de la acción ejecutiva.

INDEBIDA TASACIÓN DE LOS INTERESES: esta excepción se desarrolla bajo el presupuesto normativo de la ley 675 de 2000, particularmente lo descrito en los artículos 30 y 48, dado que, al realizar el cálculo financiero para conversión de la tasa de interés moratorio, este no alcanza al valor señalado por el ejecutante, esto es, el DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2,5%) como se lo indicare con un ejemplo señor Juez:

Tasa de interés certificada por la Superfinanciera para el mes de enero del año 2013 es del 20,75% efectivo anual, luego entonces al realizar el aumento del 1,5 veces – tal como lo describe el artículo 30 de la citada ley obtenemos que la tasa de intereses moratorio es del 31,125% efectivo anual, ahora debemos llevar esta tasa de interés (31,125%) a un valor nominal mensual y esto lo haremos con ayuda de una calculadora financiera que podemos

encontrar en la web¹ operación que arrojará señor Juez un resultado equivalente al 2,28% de manera mensualizada, como se lo indique, hecho señor Juez, que de contera induce en error al despacho y atenta contra la lealtad procesal.

En consecuencia, señor Juez, le solicito de manera comedida y respetuosa lo siguiente:

1. Acoger la excepción de prescripción extintiva o liberatoria
2. Acoger la excepción de la indebida tasación de los intereses moratorios.
3. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien de mi representado el señor ANTONIO MARIA CARVAJAL GUZMAN.
4. Condenar por perjuicios a la parte ejecutante conforme lo establece el artículo 443 numeral 3 del C.G.P
5. Condenar en gastos procesales y agencias en derecho a la parte ejecutada
6. DE MANERA SUBSIDIARIA señor Juez, le solicito se sirva usted proferir sentencia anticipada dado que no hay pruebas para practicar amén de lo descrito en el artículo 278 de la ley 1564 de 2012.

ABOGADOS SUSTITUTOS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES.

En caso excepcional, de que debamos hacer presencia física ante su despacho le ruego tener como nuestros abogados sustitutos y dependientes judiciales a las siguientes personas:

Abogado sustituto

1. El señor **CRISTIAN ARIEL ROBLEDO DELGADO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.028.032.130. y tarjeta profesional No. 326.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dependientes

2. La señora **ANDREA MARIN GIRALDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.299.145, egresada no graduada de la UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA.
3. El señor **CRISTIAN JAVIER CAJIGAS AGUILAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.152.703.715. estudiante activo de noveno semestre de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

¹ <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/negocios-pymes/herramientas/conversor-tasas>
<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/tasaEfectivaAnual/capturaTEA.xhtml>

Notificaciones

Ténganse en cuenta señor Juez los siguientes datos para recibir notificaciones judiciales, dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@vargasyvasquezconsultores.com.

Dirección de correspondencia física: carrera 74 # 48-37 oficina 922 del centro comercial obelisco ubicado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, Colombia.

Y en los siguientes números de teléfono: 501 80 55 y de celular: 310 505 99 36, mensajería instantánea WhatsApp 310 505 9936.

SOLICITUD ESPECIAL

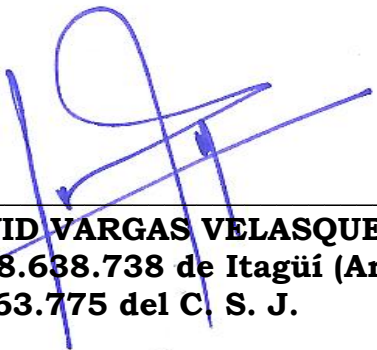
Debido a que en el escrito de la demanda no fue aportado por el apoderado de la contraparte una dirección de correo electrónico para notificaciones, se procedió a realizar la respectiva investigación de campo, en la cual se logro localizar a la abogada YURLEIDY ZAPATA quien tiene a su cargo como apoderada judicial de la Unidad Residencial Tricentenario P.H, el proceso ejecutivo de la referencia según manifestación escrita vía WhatsApp número 312 232 47 64, suministrando a su vez el correo electrónico abogadaurt@gmail.com, por medio del cual se solicitó información.

3

Por lo anterior le solicito señor juez tome como valido el envío de la copia del escrito de excepciones al correo anteriormente citado, en cumplimiento del art 78 núm. 14 del CGP.

Anexos:

- Poder para actuar (2 fls)
- Copia de la conversación sostenida vía WhatsApp con la apoderada judicial de la Unidad Residencial Tricentenario P.H, la señora YURLEIDY ZAPATA. (4 fls)
- Copia de la nota de voz enviada a la apoderada recordando la solicitud de información que se encuentra pendiente por resolver y pidiendo que suministre su nombre. (1)
- Copia del correo enviado a abogadaurt@gmail.com solicitando información. (1 fl)



JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ
C.C. No. 98.638.738 de Itagüí (Antioquia)
T.P. No. 263.775 del C. S. J.

Medellín, 01 de julio de 2020.

Señor:

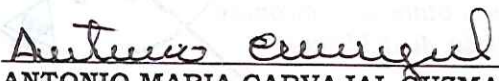
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

PROCESO	VERBAL- EJECUCION POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
RADICADO	050014003-009-2014-00142-00
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL TRICENTENARIO P.H
DEMANDADO	ANTONIO MARIA CARVAJAL GUZMAN
ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

ANTONIO MARIA CARVAJAL GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.430.011 y domiciliado en el municipio de Medellín (Antioquia), obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial al abogado **JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.638.738 de Itagüí (Antioquia) y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.775; para que en mi nombre y representación CONTESTE Y lleve hasta su culminación **PRETENSIÓN EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA - POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN-**, instaurado por la UNIDAD RESIDENCIAL TRICENTENARIO P.H.

Mi apoderado estará facultado para, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al poder conferido, disponer del derecho en litigio, tachar documentos de falso, confesar, desconocer documentos, realizar el juramento estimatorio, solicitar que se hagan títulos judiciales en su nombre, recibir transferencias bancarias en su cuenta personal o en la que este designe; de manera que no pueda presumirse que mi apoderado adolezca de facultad alguna para el buen desempeño del mandato encomendado.

Atentamente,


ANTONIO MARIA CARVAJAL GUZMAN
C.C. No. 70.430.011

Acepto


JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ
C.C. No. 98.638.738 de Itagüí (Antioquia)
T.P. No. 263.775 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



24524

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció:

ANTONIO MARIA CARVAJAL GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070430011, presentó el documento dirigido a JEUZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Antonio Carvajal Guzman

----- Firma autógrafa -----



4uxtj3j55kc1
02/07/2020 - 14:18:30:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

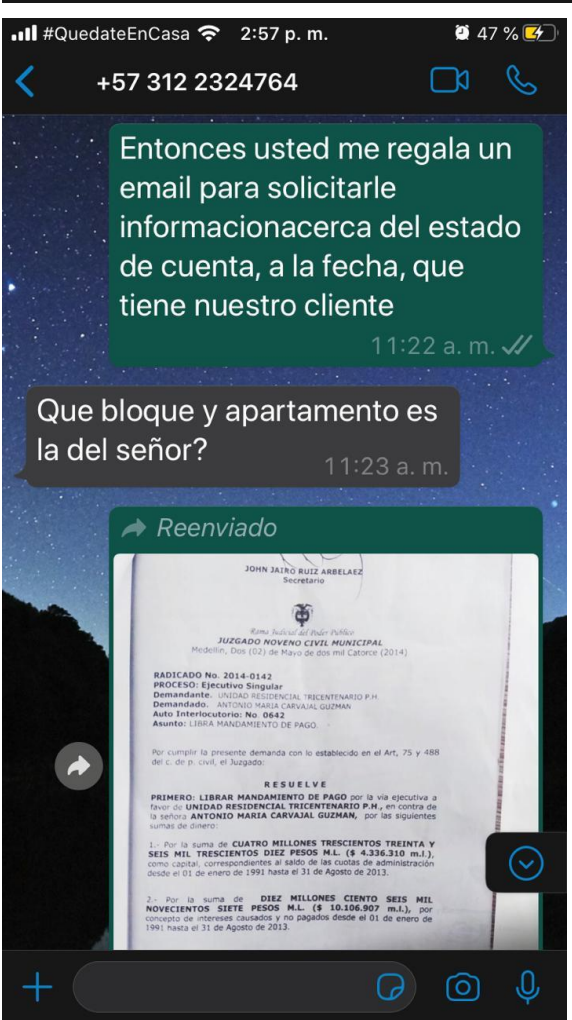
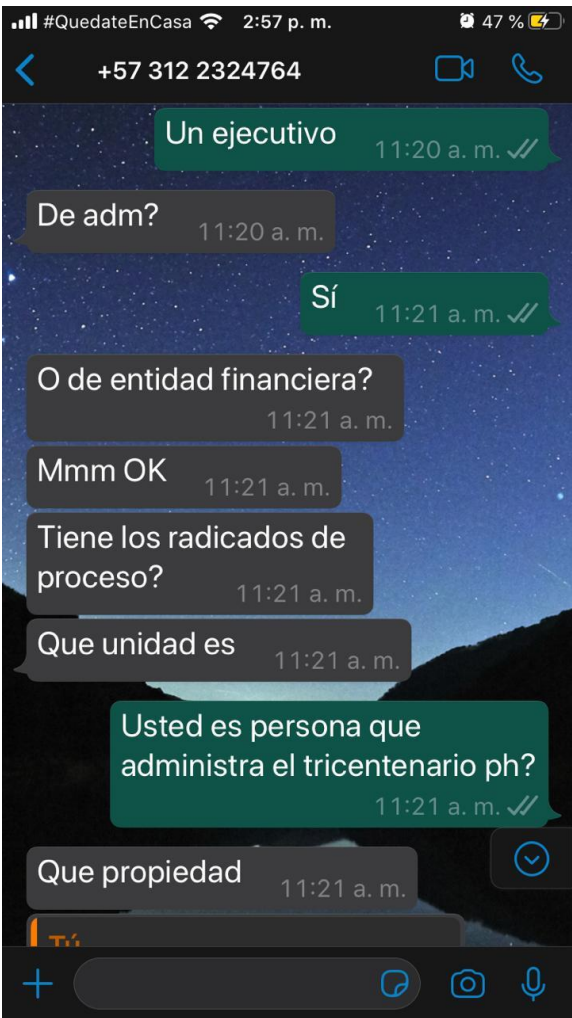
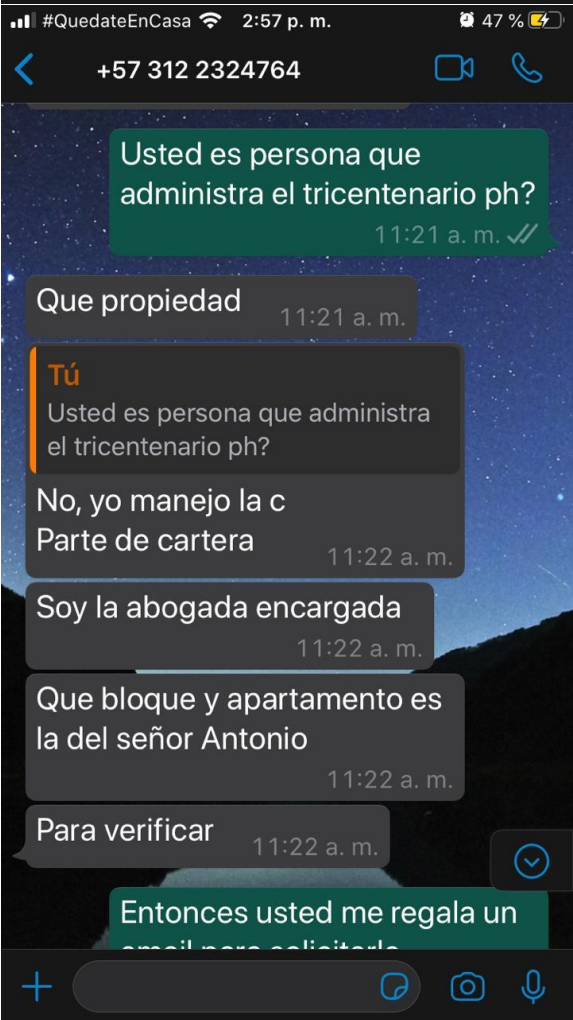
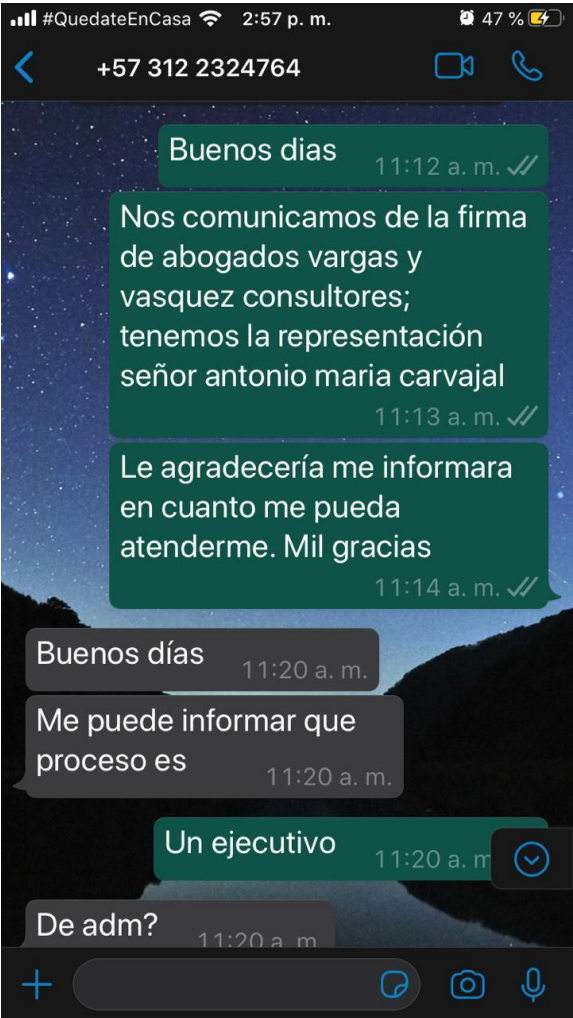
Hector Mauricio Davila Bravo

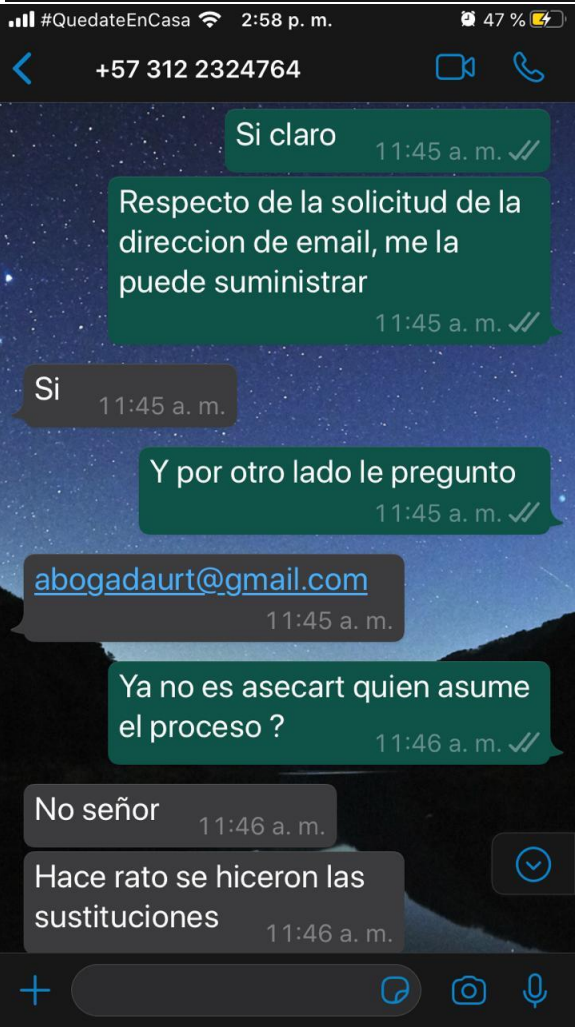
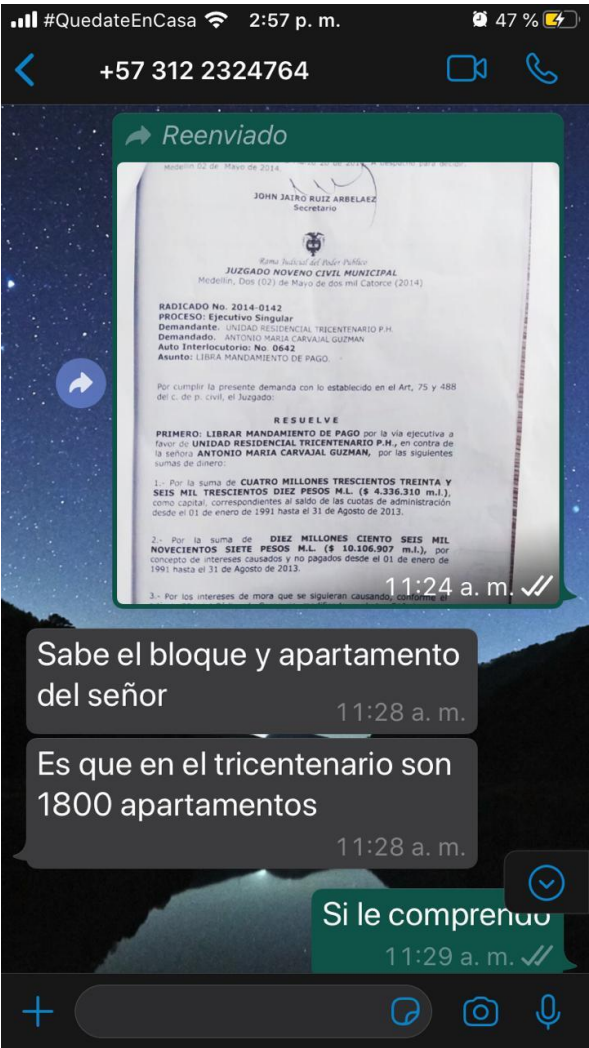


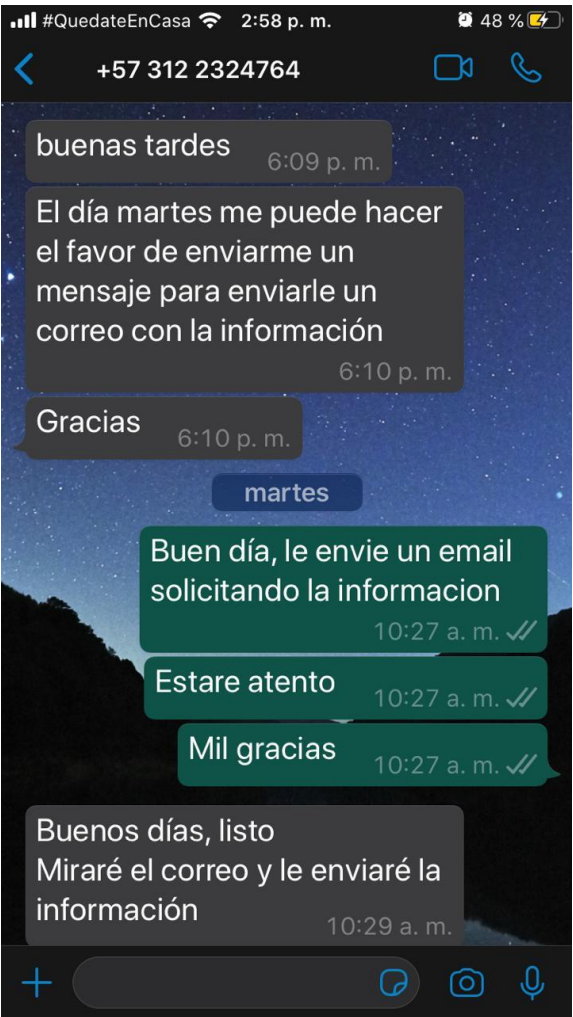
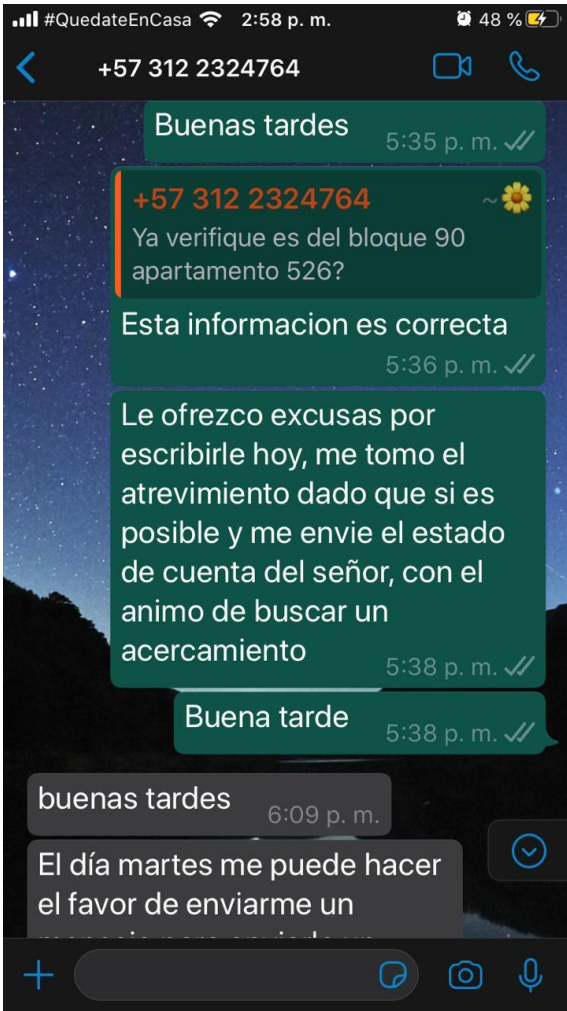
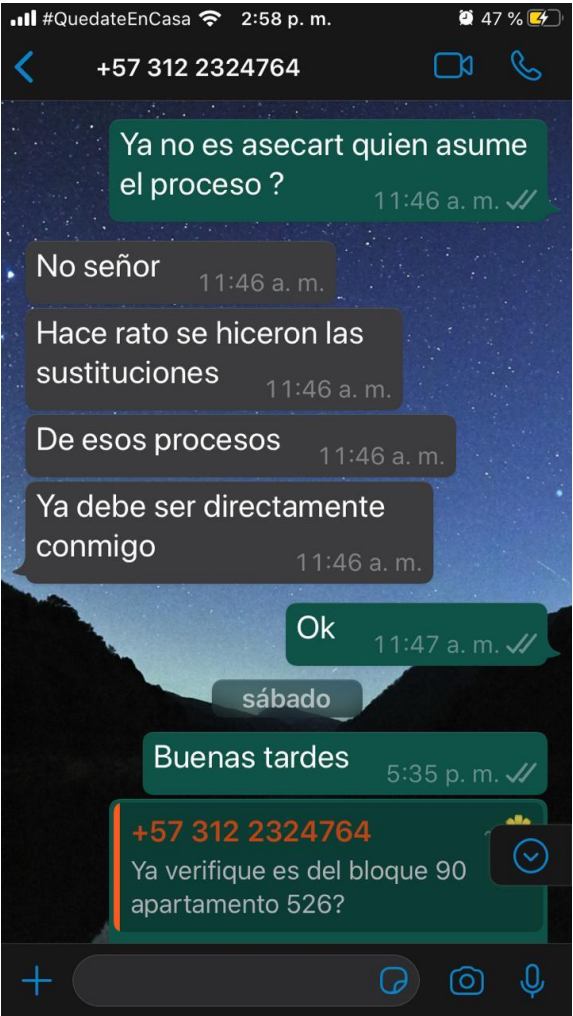
HECTOR MAURICIO DAVILA BRAVO
Notario veinticuatro (24) del Círculo de Medellín

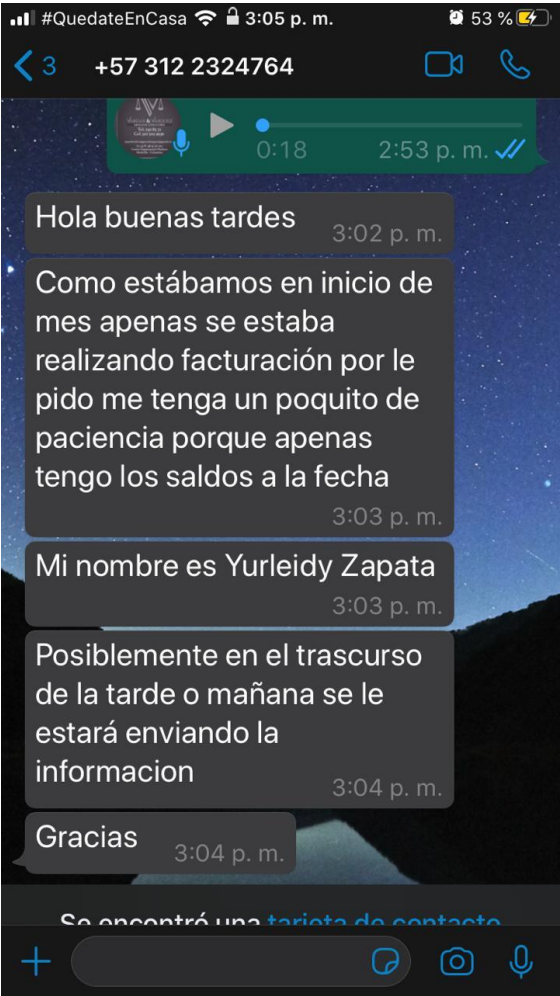
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4uxtj3j55kc1











solicitud información

1 mensaje

vargasyvasquezconsultores@gmail.com <vargasyvasquezconsultores@gmail.com>

29 de junio de 2020 a las 00:49

Para: abogadaurt@gmail.com

Cordial saludo

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ portador de la tarjeta profesional 263.775 y actuando en representación de los intereses de señor ANTONIO MARIA CARVAJAL GUZMAN propietario del apartamento 526 del bloque 90 de la unidad residencial tricentenario PH; le solicito de manera comedida y respetuosa me envíe por este medio, el estado de cuenta respecto de las cuotas de administración de la siguiente forma:

1. Saldo adeudado, a la fecha, discriminado de la siguiente manera
2. Valor de la cuota de administración de manera mensualizada
3. Valor de las cuotas extras, tiempo en el cual se debían de pagar, la fecha que se causaron y mediante que acta fueron aprobadas
4. Valor de los seguros, en cuantas cuotas se debía de pagar y mediante que acta se aprobó el pago.
5. Tasa interés aplicada y valor de los intereses discriminados de manera mensualizada total.

Cordialmente

JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ

TP 263775

98638738